

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Orden de 08/09/2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Técnica del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM). [2016/9876]

El Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, establece la estructura y el contenido a nivel estatal de este registro con base en el actual Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD). Este real decreto tiene carácter de legislación básica y faculta a las Comunidades Autónomas para establecer, en el ámbito de sus competencias, sus respectivos modelos de registro incorporando, además, otros datos que consideren oportunos.

El Decreto 18/2016, de 3 de mayo, del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM) reguló la estructura y contenido de este registro en la Comunidad Autónoma integrando en el mismo el Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) de Castilla-La Mancha y conforme a lo establecido el citado real decreto.

En el apartado 3 del artículo 11, del Decreto 18/2016, de 3 de mayo, se establece que la Consejería competente en materia de sanidad regulará, mediante orden, la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Técnica del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha y, en su disposición final primera, faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el mismo, así como para la modificación de sus anexos.

En su virtud, dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Técnica del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM), creada por el Decreto 18/2016, de 3 de mayo, del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. La Comisión Técnica del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM).

1. La Comisión Técnica del RAE-CLM (en adelante, Comisión) tiene carácter de órgano de asesoramiento adscrito a la Dirección General competente en materia de planificación, y ordenación sanitaria.

2. La Comisión se regirá por lo dispuesto en esta orden, en sus propias normas de funcionamiento y, en defecto de éstas, por lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Composición de la Comisión Técnica del RAE-CLM.

1. La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, que podrá delegar en el vicepresidente.

b) Vicepresidente: la persona titular del Servicio de Información y Estadísticas Sanitarias de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria.

c) Secretario: la persona titular de la Jefatura de Sección adscrita al Servicio de Información y Estadísticas Sanitarias, designado por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria.

d) Vocales:

- 1º Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria propuesto por su titular.
 - 2º La persona titular del Servicio de Admisión y Documentación Clínica de uno de los hospitales o complejos hospitalarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) con más de 500 camas en funcionamiento, propuesta por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 - 3º La persona titular del Servicio de Admisión y Documentación Clínica de uno de los hospitales del Sescam con menos de 500 camas en funcionamiento, propuesta por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 - 4º Un técnico informático con experiencia en la implantación y desarrollo de los principales aplicativos del sistema de información hospitalario del Sescam, propuesto por la persona titular de la Secretaría General del Sescam.
 - 5º Un responsable de la Unidad de Codificación de un hospital del Sescam, propuesto por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 - 6º Un representante de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia propuesto por su titular.
 - 7º Un técnico del Servicio de Epidemiología propuesto por el Director General de Salud Pública y Consumo.
 - 8º El representante de la Comunidad Autónoma en la Unidad Técnica de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10-ES) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - 9º Un representante de la Sociedad Castellano-Manchega de Documentación Médica (Socamdom), propuesto por su presidente.
 - 10º Un representante de los hospitales y otros centros de asistencia especializada privados de Castilla-La Mancha, propuesto por el presidente de la Federación Nacional de Clínicas Privadas.
2. Los vocales serán nombrados por el presidente de la Comisión a propuesta de los distintos órganos o entidades que se indican en el apartado 1.
 3. Podrán participar en las reuniones de la Comisión, como invitados, otros expertos, con voz pero sin voto, designados por el presidente de la Comisión.
 4. En el caso de que coincidan en una misma persona la propuesta de dos o más vocalías, sólo se podrá optar por la representación de una de ellas, quedando vacantes las demás.
 5. Los vocales podrán ser sustituidos por un suplente en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 4. Convocatoria y funcionamiento de la Comisión.

1. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como la fijación del orden del día.
2. El Secretario efectuará, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones con una antelación mínima de 5 días en el caso de las sesiones ordinarias y de 48 horas para las extraordinarias.
3. Para la válida constitución de las sesiones de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan. El quorum necesario para la constitución de las mismas será, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros o, en segunda convocatoria, de dos quintos de sus miembros.
4. La Comisión podrá aprobar la utilización de medios electrónicos para su funcionamiento. En caso de adoptarse dicho acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las adaptaciones que procedan por las singularidades de este órgano colegiado.
5. La Comisión podrá elaborar su Reglamento de Régimen Interno, el cual habrá de ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la misma.

Artículo 5. Periodicidad de las reuniones.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.
2. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o de un tercio de los vocales.

Artículo 6. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates, si los hubiere, el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 7. Asistencia no retribuida.

La asistencia a las reuniones de la Comisión no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de los organismos o entidades a las que representen los asistentes.

Artículo 8. Medios personales y materiales.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y garantizará su funcionamiento.

Artículo 9. Sede de la Comisión.

La Comisión tendrá su sede en la Consejería de Sanidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de septiembre de 2016

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ
